



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

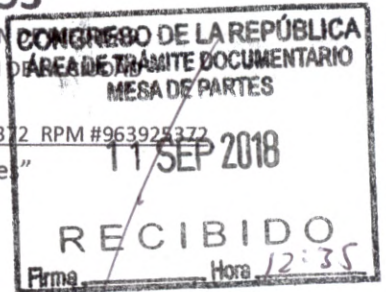
COMISION INTERINSTITUCIONAL LEY 29293

9188

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE CERRO DE PASCO"

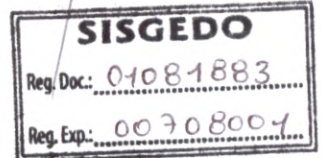
EDIFIC. ESTATAL Nro.1 SAN JUAN – CERRO DE PASCO – TELF.063-421077 063-597060 CEL 963925372 RPM #963925372

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y varones"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Cerro de Pasco, 10 de Setiembre del 2018

Oficio Nro. 048 -CI-GOREPA-2018.



Señor:

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA.

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre S/N – Oficina 202

LIMA.

ASUNTO: REMITIMOS OPINION TECNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°. 3227/2018-CR. (16-08-2018)

REFRCIA: OFICIO P.O. N°041-2018-2019/CDRGLMGE-CR (21-08-2018)

De nuestra especial Consideración:

Reciba su distinguida persona y por su intermedio los Miembros de vuestra Comisión el saludo cordial de los suscribientes y de la Población de la Ciudad de Cerro de Pasco, luego le manifestamos, solicitamos y comunicamos lo siguiente:

Manifestamos: La profunda preocupación de las Autoridades y de la Población de la Ciudad Capital Minera del Perú, por la arbitraria, inconsulta y abusiva aprobación, promulgación y publicación de los Artículos 1° y 4° del D.S.017-2017-PCM que aprueba la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293, la misma que fue complementada por el D.U.103-2009 y Reglamentada por el D.S.018-2010-PCM; Hecho que viene perjudicando gravemente por más de un año la continuidad del Trabajo de la Comisión, sobre las funciones y objetivos regulado en las normas señaladas a favor de la Población y la Ciudad de Cerro de Pasco.

Solicitamos: La inmediata derogación de los Artículos de la norma referida, toda vez que constituyen una acción totalmente inconstitucional emitida con claro abuso de poder.

Comunicamos: Que, estando a vuestro documento oficial de la referencia; y dando estricto cumplimiento a vuestro requerimiento por la facultad Congresal y Constitucional



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISION INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.
ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISIONADO TITULAR

otorgado a la Comisión que Usted Preside, Adjuntamos al presente la **Opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N°3227/2018-CR, Ley que deja sin efecto los Artículos 1° y 4° del D.S. N°017-2017-PCM; presentado por el Sr. Congresista por Pasco, Mg. Clayton Flavio Galván Vento el 16 de agosto del año en curso.**

Sin otro particular, esperando su diligente atención, y expresando nuestra voluntad, de ser el caso, para participar a su fundamentación previa vuestra convocatoria nos suscribimos.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
ING. TEODULO V. QUISPE HUERTAS
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.
ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISIONADO - TITULAR



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMISION INTERINSTITUCIONAL LEY 29293

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO”

EDIFIC. ESTATAL Nro.1 SAN JUAN – CERRO DE PASCO – TELF. 063-421077 063-597060 CEL 963925372

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

“AÑO DE LA BUENA ATENCION AL CIUDADANO”

OPINION TECNICO LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°3227/2018-CR. LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 1° y 4° DEL DECRETO SUPREMO N°017-2017-PCM.

VISTO; El Oficio P.O. N° 041 - 2018-2019/CDRGLMGE-CR, de fecha 21 de agosto del 2018, documento oficial mediante el cual el Sr. CARLOS DOMINGUEZ HERRERA, Congresista de la República, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Ing. TEODULO QUISPE HUERTAS Gobernador Regional de Pasco, una opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3227/2018-CR Ley que deja sin efecto los Artículos 1° y 4° del D.S. N°017-2017-PCM, que aprueba la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por ley 29293 en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

HECHOS CON FUNDAMENTOS LEGALES.

CONSIDERANDO;

1.- Que, en Principio es importante tomar conocimiento que con fecha 12 Y 13 de diciembre del 2008 luego de seguir el procedimiento establecido en la Constitución y en el respectivo Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de ley presentado por la Congresista de ese entonces Gloria Ramos Prudencio fue aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora y también aprobada por el pleno del Congreso, por lo que conforme a Ley fue **promulgada y publicada la ley 29293**; “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco”;

2.- Que, ésta **Ley 29293** plenamente vigente, para lograr los objetivos señalada en ella, dispuso en su Art. 2°, la creación y/o constitución de una Comisión Interinstitucional, composición que fue complementada por el Art. 5° del



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISION INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.
ABOG. JOSE CAZAN CASTILLO
COMISARIO JADO - TITULAR

Decreto de Urgencia N°103-2009 y definida totalmente mediante el Art. 5° **Decreto Supremo N°018-2010-PCM**. que ha reglamentado la Ley referida para su entrada en vigencia en forma definitiva.

3.- Que, la Comisión Interinstitucional ; de acuerdo al Art. 7° del Decreto Supremo N°018-2010-PCM y la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29293 **tiene plena vigencia** hasta la fecha en que se entregue los lineamientos y planes sobre el objeto de la Ley al Poder Ejecutivo a fin que proponga al Congreso de la República el Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales para garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondiente a los planes establecidos en la presente Ley.

4.- Que, la Comisión Interinstitucional creada por la ley 29293 , imperativamente por así estar dispuesto en ella, su funcionamiento está presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros (**PCM**), e integrada por un representante titular y alterno del Ministerio de Economía y finanzas (**MEF**); del Ministerio del Ambiente (**MINAM**); del Ministerio de Energía y Minas (**MINEM**); del Ministerio de Salud (**MINSA**); del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (**MVCS**); del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**MIMPV**); del Gobierno Regional de Pasco (**GOREPA**); de la Municipalidad Provincial de Pasco (**MPP**); de la Dirección Regional de energía y Minas de Pasco (**DREM-PASCO**); de la Dirección Regional de Salud de Pasco (**DIRESA-PASCO**) Y dos Representantes de las **organizaciones sociales** de base, uno del ámbito **urbano** y otro del ámbito **rural** de la Ciudad de Cerro de Pasco.

5.- Que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (**MVCS**), por disposición del Art.5° del D.U. 109-2009, es miembro de la Comisión Interinstitucional creada por ley 29293, razón por la que ya tienen identificado a su representantes titular y alterno.

6.- Que, la Comisión Interinstitucional, debida y válidamente conformada, y bajo designación de la PCM, ha venido trabajando los objetivos de la Ley, Presidida por la Dirección de la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, de tal manera que en relación al Presupuesto asignado por el D.U. 103-2009 por el Monto de S/ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 soles) ya fueron utilizados por la PCM en un monto aproximado de 2.3 millones de soles. en los Estudios para el Desarrollo Urbano



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
MISION INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.

ABOG. JOSÉ RAZAN CASTILLO
COMISARIO TITULAR

Sostenible concertado de la Ciudad de Cerro de Pasco; habiéndose trabajado a la fecha el estudio de pre factibilidad de ubicación de alternativas de lugar geográfico para la nueva ciudad. Así como los términos de referencia para el Plan de atención de salud, Plan de fuentes contaminantes y su restauración ambiental, plan de desarrollo urbano y muchos otros más.

7.- Que, con fecha 11 y 13 de febrero del 2017 sorpresivamente sin conocimiento ni participación de las Autoridades y Población de la Ciudad de Cerro de Pasco y más aún sin conocimiento ni participación alguna de todos los Miembros de la Comisión Interinstitucional, se proyectó, aprobó, promulgó y publicó el Decreto Supremo N°017-2017-PCM, que atenta contra la Ley 29293, el D.U. 103-2009 y su Reglamentación violentando los derechos de una Población y su Ciudad gravemente afectada, dañada y destruida por la actividad minera;

8.- Que, mediante el Art.1° de este D.S.017-2017-PCM; se aprueba arbitrariamente la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional en el Ministerio de Vivienda construcción y Saneamiento, aclarando que toda referencia normativa a las funciones que viene ejerciendo la citada Comisión una vez concluido el proceso de fusión se entiende efectuada al MVCS.

Asimismo mediante su Art. 4° del D.S.017-2017-PCM en forma abusiva y violando gravemente nuestra Constitución y ordenamiento jurídico nacional disponen la conformación de una Comisión encargada de la Fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

9.- Que, considerando lo más delicado y grave, atentatorio contra el Poder Legislativo Nacional; y ante la persistencia de las Autoridades de la Ciudad de Cerro de Pasco sobre este mal proceder y con la finalidad que remedien la actitud dañina de la Presidencia del Consejo de Ministros, se les ha solicitado que determinen el mejor camino de solución a esta arbitrariedad, obteniendo como respuesta del Sr. Freddy Sagastegui Cruz, Profesional de la Secretaria de Gestión Pública de ,la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N°06-2018-PCM-SGP-SSAP/HCS-FSC de fecha 01 de Febrero del 2018 dirigida a la Sra. Mayen Ugarte Vásquez Solís Secretaria de Gestión Pública de la PCM. Mediante el cual concluyen que no hay nada más que hacer porque la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293, Complementada por el D.U. 103-2009 y consagrada por el D.S. 018-2010-PCM, HA SIDO EXTINGUIDA . a mérito del lamentable Informe y del D.S. 017-2018-PCM. Estas actitudes que



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.

ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISARIO TITULAR

demuestran CLARO ABUSO DE PODER Y DE DERECHO son las que dañan el desarrollo de los pueblos del interior de nuestro País, porque en lugar de fortalecer los trabajos de emprendimiento para salir de la pobreza y extrema pobreza, no hacen más que sino desde sus oficinas en Lima hundir más a la Población afectada, dañada y destruida del interior de nuestra Patria.

10.- QUE, con la promulgación y publicación del Decreto Supremo N°017-2017-PCM norma de tercer nivel, producido el 11 y 13 de febrero del 2017, específicamente mediante sus Artículos 1° y 4° **tácitamente e inconstitucionalmente fueron derogadas los Art. 2° de la Ley 29293; Art. 5° del D.U N° 103-2009 y Art. 5° del D.S. 018-2010-PCM**; violentando en nuestro País la jerarquía de normas desde nuestra Constitución y Leyes especiales.

INCONGRUENCIAS DEL D.S. N° 017-2017-PCM. QUE AFECTA GRAVEMENTE LAS FUNCIONES DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL CREADA POR LEY 29293.

CONSIDERANDO.-

Primero.- Que el Art. 1° del D.S. 017-2017-PCM dispone Fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N°29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Segundo.- Que el Art..2° del D.S. 017-2017-PCM, Dispone el **CAMBIO DE DEPENDENCIA O ADSCRIPCIÓN DE COMISIONES** que dependen o se encuentran adscritas a la PCM.

Que, al respecto enfáticamente hay que decir que la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293, nunca a dependido ni ha estado adscrito a la PCM, **razón por la que nunca tuvo Patrimonio, logística, Presupuesto ni personal adscrito a ningún ente público.** y lo que es mas en la relación de comisiones afectadas señalada en el D.S. observada no está comprendido la C.I.-Ley 29293)

Tercero.- Que, el ART. 3.- del D.S. 017-2017-PCM dispone bajo una relación la **DESACTIVACIÓN DE COMISIONES**, Consejos y Proyectos Especiales.

Que, en la relación a desactivarse **NO** está la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISION INTERINSTITUCIONAL LEY 29293
P.C.M.

ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISICINADO - TITULAR

Cuarto.- Que, la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** del D.S. 017-2017-PCM indica que los procesos de fusión, se rigen :

1.- Por la R.M. N° 084-2007-PCM (15-03-2007) que aprueba la Directiva N°001-2007-PCM/SGP. "Directiva que regula los lineamientos para implementar el proceso de Fusión de entidades de la Administración Pública Central".

Y LA COMISION INTERINSTITUCIONAL CREADA POR LEY 29293 NO ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

2.- Por la R.M. 076-2016-PCM; que aprueba la Directiva N°001-2016-PCM/SGP. Para cambiar de adscripción u organismo público de un sector a otro.

Y LA COMISION INTERINSTITUCIONAL NO ESTA ADSCRITO NI ES ORGANISMO PUBLICO PARA QUE SEA CAMBIADO DE UN SECTOR A OTRO.

Quinto.- Que, en la **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA.** del D.S. 017-2017-PCM, indica que se derogan todas las Comisiones Multisectoriales; Proyectos especiales y otras disposiciones creadas por Resoluciones Ministeriales y aprobadas por Decreto Supremo.

Y LA COMISION INTERINSTITUCIONAL NUNCA FUE CREADA POR RESOLUCION MINISTERIAL NI MENOS APROBADA POR DECRETO SUPREMO.

ESTRUCTURA JERARQUICA DEL SISTEMA JURIDICO NORMATIVO EN LA REPUBLICA DEL PERU

CONSIDERANDO.-

I.- Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política del estado Peruano, las normas inferiores no deben contradecir a las superiores de manera que resulten incompatibles con ellas , y si tal cosa sucediese (es decir, en caso de incompatibilidad entre la norma inferior y la superior), entonces la norma superior primará sobre la inferior y la inferior será, o bien no aplicada mediante el control difuso , o bien declarada invalida mediante el control concentrado de la jerarquía del orden jurídico.

II.- Que, la validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y emitida conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica. Esto significa, en otras palabras,



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISION INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
R.C.M.

ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISARIO TITULAR

que para que una norma sea válida, además de su vigencia, es necesario que sea coherente en contenido con las normas superiores, esto es, no incompatible con ellas.

III.- Que, en nuestro País tenemos un múltiple Sistema de Control de la Constitucionalidad de las leyes u normas. Y el control político está consagrado en el **artículo 102. Inciso 2 de la Constitución**, que dice: **“Son atribuciones del Congreso (....) 2) velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores”**.

IV.- Que, en nuestro País respecto a la jerarquía normativa, en el **artículo 51 de nuestra Constitución Política**, establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. De modo tal que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior.

V.- Que, la Estructura Normativa en nuestro País señala que en **Primer Nivel**, esta ubicado nuestra Constitución; en el **segundo Nivel**, Los Tratados, La Leyes; Las Resoluciones Legislativas; El Reglamento del Congreso de la República; Los Decretos de Urgencia; Los Decretos Legislativos; y en el **Tercer Nivel**, Los Decretos Supremos; Las Resoluciones Supremas; Las Resoluciones Ministeriales; Las resoluciones Directorales; Las Resoluciones Jefaturales; y otras de menor jerarquía y siguiendo este principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior y se tiene que respetar el orden de jerarquía establecida.

VI.- Que, imperativamente está consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Peruano y corroborado por el Artículo I del Código Civil que “La Ley se deroga solo por otra LEY” y que por lo tanto nuestra Constitución NO AMPARA EL ABUSO DEL DERECHO,

OPINION TECNICO LEGAL:

Primero. - De conformidad a los Considerandos precedentes y estando a nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional desde la Constitución Política del Estado Peruano, OPINAMOS POR LA PROCEDENCIA del Proyecto de Ley N°3227/2018-CR, “Que deja sin efecto los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM que aprueba la fusión por absorción de la Comisión Interins-



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.
ABOG. JOSE LAZAR CASTILLO
COMISARIO TITULAR

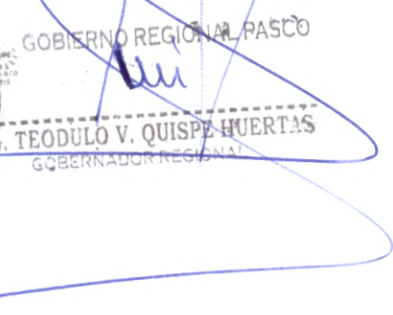
titucional creada por Ley N°29293 en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento”; Proyecto que fue presentado con todos los requerimientos de Ley por el Congresista Clayton Flavio Galván Vento.

Segundo.- INVOCAR a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de República se le dé al Proyecto de Ley N°3227/2018-CR, el correspondiente tratamiento hasta su promulgación y publicación con la celeridad del caso.

Tercero.- INVOCAR a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica; Conforme está Consagrado en el Art. 102 de nuestra Constitución Política Nacional, y velando por el respeto de nuestra Constitución y de las Leyes disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de quienes han infringido contra una norma de mayor jerarquía en grave perjuicio de más de 100 mil habitantes que cuenta la Ciudad de Cerro de Pasco, Capital Minera del Perú.

Salvo mejor decisión.

Cerro de Pasco, 10 de Setiembre del 2018



GOBIERNO REGIONAL PASCO
GOBERNADOR
M.G. TEODULO V. QUISPE HUERTAS
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMISION INTERINSTITUCIONAL - LEY 29293
P.C.M.
ABOG. JOSE BAZAN CASTILLO
COMISIONADO TITULAR



Lima, 21 de agosto de 2018

OFICIO P.O. N° 041 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
TEÓDULO QUISPE HUERTA
Gobernador Regional de Pasco
Edif. Estatal N° 1 San Juan – Pampa
Cerro de Pasco

De mi consideración:

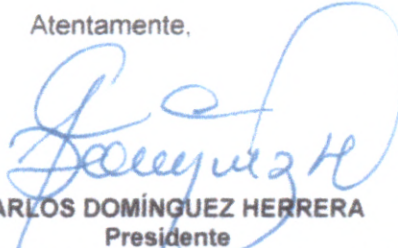
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3227/2018-CR, ley que deja sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, que aprueba la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

CDH/rmch.



Proyecto de Ley N° 3227/2018-CR

Sumilla: LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 1 Y 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PCM, QUE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CREADA POR LEY N° 29293 EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República:
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PCM, QUE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CREADA POR LEY N° 29293 EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo único. Deja sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM

Déjase sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, norma que Aprueba la Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Lima, agosto de 2018.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
S. ECHEVARRA

[Handwritten signature]
ANILU

[Handwritten signature]
Luzmila Gomez

[Handwritten signature]
Frank Restos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes normativos

Que, mediante la Ley N° 29293, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29293, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 103-2009, constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Asimismo, dicha Comisión está integrada, entre otros, por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

En esa misma línea, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29293, norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, complementa la Ley y establece que la Comisión Interinstitucional está integrada por un representante titular y alterno, de las siguientes instituciones:

- a) *Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá*
- b) *Ministerio de Economía y Finanzas.*
- c) *Ministerio del Ambiente.*
- d) *Ministerio de Energía y Minas.*
- e) *Ministerio de Salud.*
- f) *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- g) *Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.*
- h) *Gobierno Regional de Pasco.*
- i) *Municipalidad Provincial de Pasco.*
- j) *Dirección Regional de Salud de Pasco.*
- k) *Dirección Regional de Minería de Pasco.*
- l) *Dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural.*

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en uno de sus principios de organización e integración que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP, establece que para cambiar de adscripción a un organismo público de un sector a otro, aprobada por Resolución Ministerial N° 076-2016-PCM, se dispone que las normas que regulan el cambio de dependencia de las comisiones deben ser de igual o superior rango de aquellas que determinaron su creación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, se modifica tácitamente, entre otros, el artículo 2 de la Ley N° 29293, en los siguientes términos:

"Artículo 1 - Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 1.1 *Apruébese la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 29293. Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- 1.2 *Toda referencia normativa a las funciones que viene ejerciendo la citada comisión, una vez concluido el proceso de fusión, se entiende como efectuadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"*

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de jerarquía y supremacía normativa de la Constitución, y dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Que, del mismo modo, el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas.

Análisis

Como se puede desprender de los antecedentes normativos, una Ley ha sido modificada por una norma de inferior rango, es decir, la Ley N° 29293 ha sido modificada tácitamente por el Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, puesto que si bien es una facultad del Poder Ejecutivo (fusionar) organizarse en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, su conducta y acciones no pueden ser contrarias a la Constitución Política del Perú, debido a que solo mediante una Ley se deroga o modifica otra Ley.

Lo anterior cobra mayor fuerza con lo estipulado en la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP, norma que establece que para cambiar de adscripción a un organismo público de un sector a otro, se deba hacer por una de igual o superior rango de aquellas que determinaron su creación, y en el caso en particular no ha sido así, puesto que la Comisión Interinstitucional se creó mediante una Ley, es decir, mediante la Ley N° 29293 y se pretende fusionar por un Decreto Supremo, contraviniendo a todas luces la propia Constitución Política del Perú.

Debemos mencionar que en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, solo se limitan a manifestar que se "aprecia" que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene "competencia" en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, entre otras. Otra razón es que como ha desarrollado el Proyecto Emblemático "Beién Sostenible", ya tiene la "experiencia" en la conducción de proyectos vinculados con la materia y que se observa que "existe afinidad y complementariedad" entre ellas, por lo que se justifica la citada Comisión en el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción.

Cabe señalar, que en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha manifestado que en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley y a las normas con dicho rango, entre las que se

encuentran las ordenanzas municipales, en otras palabras, se jerarquizan y se diferencian las normas.

El rango de Ley que ostenta un Decreto Supremo no autoriza a que ella pueda regular una materia sobre la cual el artículo 51 de la Constitución ha establecido una reserva de acto legislativo. La Carta Magna establece (claramente) una jerarquía normativa que el Poder Ejecutivo, con la promulgación y publicación el cuestionado Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, ha vulnerado, dado que cualquier modificación de la Ley N° 29293 es facultad exclusiva del Parlamento Nacional, en la medida que no se haya delegado facultades al Poder Ejecutivo.

De lo anterior, es preciso mencionar que el 08 de agosto de 2018 presenté una demanda constitucional de Acción Popular, signado con el Expediente N° 00275-2018 (2° Sala Constitucional de Lima), con la finalidad que se declare inválida, ilegal e inconstitucional los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, y se deje sin efecto legal, con efecto retroactivo, todos aquellos actos administrativos generados sobre la base de dicho dispositivo legal, tal y conforme lo precisa el tercer párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional.

Finalmente, lo que pretendemos mediante nuestra iniciativa legislativa es dejar sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, debido que al ser una norma inferior, corresponde dejarse sin efecto y no derogarse. En la práctica tiene las mismas consecuencias, pero la terminología correcta y constitucional, es dejar sin efecto, por lo que consideramos que nuestra iniciativa resulta ser viable, puesto que es inadmisibles que se desnaturalice la Ley N° 29293 por una norma inferior.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, muy por el contrario, permitirá que sea la propia Presidencia del Consejo de Ministros quien continúe al frente de las funciones y labores encomendadas en la Ley N° 29293, y que no todo recaiga en una sola entidad, sino en una Comisión Interinstitucional con participación de los principales actores en impulsar la consecución de la Ley N° 29293 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PCM. Asimismo, nuestra propuesta evitará se paralicen o interrumpen los trabajos que se venían haciendo, tanto en la ciudad de Lima como en la población directamente afectada, Cerro de Pasco.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa son los de dejar sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, para mantener la plena vigencia y naturaleza de la Ley N° 29293 y su Reglamento, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



- Política de Estado N° 03:
"Afirmación de la identidad nacional".
- Política de Estado N° 04:
"Institucionalización del diálogo y la concertación".
- Política de Estado N° 05:
"Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes".
- Política de Estado N° 08:
"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".
- Política de Estado N° 19:
"Desarrollo sostenible y gestión ambiental".
- Política de Estado N° 21:
"Desarrollo en infraestructura y vivienda".
- Política de Estado N° 24:
"Afirmación de un Estado eficiente y transparente".